Valledupar, Cesar, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR QUIROGRAFARIO
RADICACIÓN: 200014003005-2022-00403-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO, YEISON CARVAL ARAGON, C.C. No. 1,064,112,350
DECISIÓN: MANDAMIENTO DE PAGO**.**

ASUNTO:

El BANCO DE OCCIDENTE S.A., por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de la señora YEISON CARVAL ARAGON, teniendo como obligación base de esta acción el Pagaré SIN NÚMERO, suscrito el 03 de marzo de 2021.

SE CONSIDERA PARA RESOLVER:

De la revisión de la demanda y de los documentos anexados a ella, se desprende que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G del P., y se constata que del título ejecutivo relacionado en la demanda (Pagaré SIN NÚMERO), resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses corrientes y moratorios pactados desde que se hizo exigible y hasta que se efectué el pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT. 890.300.279-4, contra el (la) señor (a) YEISON CARVAL ARAGON, C.C. No. 1,064,112,350, por las siguientes cantidades y conceptos:

i). OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO pesos ($84,699,954,00), por concepto del saldo de capital insoluto.

ii) Intereses corrientes: desde el 04 de marzo de 2021, hasta el 18 de julio de 2022, liquidados a la tasa máxima legal.

iii) Intereses Moratorios: Desde el 19 de julio del 2022, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria.

iv). Costas: Condenar en costas y a las agencias en derecho a la parte demandada.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante que notifique este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., o en el art. 8, de la le 2213, del 08 junio del año 2022, dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ídem. En caso de que se proceda de acuerdo con la aludida ley,

deberá informar al demandado que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer al (a la) doctor (a) CARLOS HECTOR VIDAL HERNÁNDEZ, C.C. No. 1,065,659,979, y T.P. No. 300994, del C.S.J., como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en atención al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35233792c354b8a806e499812f3fc82be82af0d4b58706559db0991a53e2c64**
Documento generado en 15/03/2023 06:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica